

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2021-00031-00.
Auto Interlocutorio No. 153

Santiago de Cali, febrero dieciocho -18- de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma tiene los siguientes defectos:

1)Indíquese el domicilio de todos los demandantes. Indíquese el domicilio de todos los demandados. Indíquese el nombre y el número de identificación del representante legal de la Demandada EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE ZAPAYAN, S.A.S. (Art. 82-Numeral 2. del C.G.P.).

2)Apórtese el JURAMENTO ESTIMATORIO discriminando cada uno de sus conceptos en la forma indicada en el Art. 206 del C.G.P.

3)Indíquese el valor de la cuantía(Art. 82 numeral 9. del C.G.P.).

4)Apórtese la dirección electrónica de los demandados, EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ZAPAYAN S.A.S. y FABIO TALAGA VALENCIA (Art. 82 numeral 10. del C.G.P.).

5)En la demanda deben indicarse los nombres completos de los demandantes CRISTHIAN ALEXANDER GUASPUD ALARCON y LEYDY PATRICIA GUASPUD ALARCON, tal como figuran en sus cédulas de ciudadanía como

6)En la Demanda debe indicarse el parentesco que tiene cada uno de los demandantes con la persona fallecida, por la cual se presenta esta demanda.

7)Apórtese actualizados es decir, con vigencia del año 2021, los certificados de tradición de los vehículos del accidente de tránsito, en el cual perdió la vida la persona por la cual se presenta esta demanda.

8)Apórtese completo el anexo que se denomina "CONDUCTORES,VEHICULOS Y PROPIETARIOS". Apórtese el otro documento anexo denominado como INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, por cuanto en su lado izquierdo están incompletos.

9)Apórtese un nuevo poder en el cual se indique correctamente el nombre del demandante CRISTHIAN ALEXANDER GUASPUD ALARCON. Por cuanto al inicio del documento lo relaciona CRISTIHIAN y en la parte de la firma si lo menciona bien como CRISTHIAN, es decir, el nombre debe de indicarse correcto y completo.

10) Apórtese un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

C) Una vez se aporte el poder en debida forma, se le reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93f1e7408029fa31ff4162d343de2628db85f13e9c2d92c607a7de77b4ecc7d9

Documento generado en 18/02/2021 02:36:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>